DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. -- ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos .= (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cana línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION. En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.-Números sueltos 25 céntimos.=Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Secretaría.—Negociado 1.º

No habiendo dado hasta la fecha cumplimiento à la circular de este Gobierno de 23 de Agosto último, inserta en el Boletin Oficial número 102, por los Ayuntamientos que en la misma se relacionan referente al ingreso en la Caja de la Zona de Reclutamiento de las cantidades que adeudan, á excepción del de Peleas de arriba, por suministros á reclutas en observación declarados inútiles, y habiendo recurrido nuevamente en queja á mi Autoridad el Jefe de la referida unidad, les prevengo que si en plazo de quinto día no han cumplimentado dicho servicio, pasaré el tanto de culpa á los Tribunales por su manifiesta y reiterada desobediencia á las órdenes de mi Autoridad.

Zamora 26 de Septiembre de 1913.

El Gobernador, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

NEGOCIADO 3.º-CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Robleda, el dia 15 del actual desapareció de la casa paterna el Joven de doce años de edad, Manuel Centeno Sotillo, vecino de San Juan de la Cuesta, anejo al mencionado distrito, hijo de Miguel y de Josefa, suponiendo sea el que falta de los que murieron en la Laguna Cardena de Rivadelago, término municipal de Galende, á consecuencia de haberse perdido en la «Sierra Segundera» al empezar á nevar el citado día 15.

En su consecuencia, encargo á todos los Agentes dependientes de mi Autoridad y Guardia civil, procedan á la busca del mencionado Manuel, dándome cuenta de cualquier resultado que dieran, para proceder á lo que haya lugar.

Gegorio Bernarbé Pedrazuela.

Zamora 26 de Septiembre de 1913. El Gobernador, Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1914, han acordado imponer los arbitrios extraordinarios que se detallan, los Ayuntamientos siguientes:

El de Corrales impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad para cubrir el déficit de 5.104 pesetas 24 céntimos.

El de Manzanal de arriba impone 25 céutimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.800 pesetas.

El de Camarzana de Tera impone 20 céntimos á cada quintal de paja y 10 céntimos al de leña para cubrir el déficit de 2.000 pesetas.

El de Torres del Carrizal impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.808 pesetas 33 céntimos.

El de Tagarabuena impone 25 céntimos á cada quintal, de paja y leña para cubrir el déficit de 7.616 pesetas 50 céntimos.

El de Cerecinos de Campos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.540 pesetas 28 céntimos.

El de Cobreros impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.372 pesetas 18 céntimos.

El de Bustillo del Oro impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.930 pesetas 65 céntimos. El de Vegalatrave impone 25 céntimos á cada

quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 589 pesetas 50 céntimos. El de Fresno de la Ribera impone 25 céntimos

á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.861 pesetas 22 céntimos.

El de Cotanes del Monte impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.594 pesetas 64 céntimos.

El de Villaescusa impone 20 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.708 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar las reclamaciones que les concede la Ley.

Zamora 25 de Septiembre de 1913.

El Gobernador, Gregorio Bernabé Pedrazuela. Universidad literaria de Salamanca.

Primera enseñanza.

Continuación de la lista de aspirantes á desempeñar Escuelas interinamente en la provincia de Zemora.

MAESTRAS

95 D.ª Elicia Gómez San Román

» Adelaida Sanz Escribano

Josefa Morán Llamas

» Agustina Pérez Hernández

» Constancia Gallego de la Rua

» María Lobarinas Vez 100

» Ana María Prieto Monzón

» Eugenia Codón Villar

» María Magdalena López Martín 104 > Argimira Rapado Aguado

» Magdalena Fernández Aparicio

106 » Carmen Domínguez Castronuño

» Avelina Mangas Esteban

» Laura Salvador Luis

109 > Crescencia Caro Cabrero

MAESTROS

78 D. Jesús Flores Jaen

Fidenciano Martín Gandarillas

Tomás Verde Blanco

81 » Ignacio Lorenzo Bollo

Cirilo Collado Torres

Victoriano Tobal Cadozos

Salustiano Hernández Juanes

Francisco de Prada Fernández

Andrés Fernández González

Cirilo Suarez Esteban

Salvador Hernández Alonso José Escudero Marcos

Joaquín Villar Fierro

91 » Luis González Sánchez

92 » José Palacios y Fernández

Isaac Berrón del Pozo

Arturo Holgado Flores

95 » Jacinto Hernández Ramos

Luciano López Sánchez

97 > Florencio Matilla Montoya

José Blanco Llamas

99 » Jacinto Andrés Calvo

100 » Victoriano Tobal Cadozos 101 » Marcelino Rodríguez Abad

Senén Toribio Bernal

Salamanca 25 de Septiembre de 1913.-El Rector, Miguel de Unamuno, R-1923

úblicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dis

è instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

			1	WEST CONTROL TO A TOWN OF THE PARTY OF THE P	ALCOHOL: NAME OF TAXABLE PARTY.	THE RESERVE THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN	CONTRACTOR STREET		O CHILD STANDARD STANDARD	THE PARTY NAMED IN COLUMN	N. BERNSTRANSPORT) -	Kommon		
TÉRMINO MUNICIPAL	Nombres de los montes	PERTENENCIA	Metros cu bicos Número c árboles	Altas estered		VSVI Bajas estere	Cabric Lana	VSVI Cerds	- Esta- ción.	Wayor	Esta- ción.	Hectolitro	Hectáreas	de tasa- ciones 	OBSERVACIONES	
	6		i-	<u>" </u>	L tass.		0.	EN PACES!				The State of the S				
do Moceles		Alembilla						52	1	_		10000		52'50	Las leñas altas por poda, las bajas por roza	
		Andavías Badilla		40	40	40 20	100 270	100 270		100 500 60 300				00	Las leñas por poda El ganado pastará alternando en todos	s los
Benavente	w.	Benavente								ক ক	00				predios .	
		Idem		006	050		1500	1500			00		100 5000	30 6950	Las leñas por poda	
	Fuentevilla Prados Cierva y Eras	sreto dem		900	200) (.) <u>t</u>		
Brime de Sog Idem	Arriba y Chana Labrado y Pico	Srime de dem		200	200	30 15 25 12'50	00	400 100		40 200	000			512'50	Las lenas por roza Las leñas altas por poda, las bajas por roza	
Brime de Urz	Abajo y Madrugas Arriba ó Baldío Peñascal I	Brime de Urz Idem					88	20 00		00	00			300		- 3(
Calzadilla de Tera	Carrascal y Villamayor, etc.	Calzadilla						න වැ			00			550 950		
	Elaspa y Chana Laguna seca E	Pumarejo					-120	1600		00	000		A	1800 1700		
	Chana L. Paradejos y Comimiego I Ladera de Urrieta 6 Arrieta I	Idem					0	400		0				15		
Camarzana de Tera	Abajo Idom	Cabañas San Juanico		50	50	22 11	80	<u> </u>			BR			7	Las leñas por roza a matarrasa Las leñas por poda	
		Idem		12	128		9	9 (ကျ				292	n Joños altas	Œ
	, 20	Cabañas		20	20	20 10 18 9	215 41	21.	7 A N	ဝ က				37	olian attan por podag, tan pajjan por	
		Idem		18	18	,	-	7 6		0					Idem Las leñas por roza	
Carbajales de Alba	das le las Encinas	Carbajales Carbellino		7	ร์ <u></u>	er .	200	200		0				1000		
el Carrizal	o Viejo	Oerecinos				50 25	09	9						135	Las leñas por roza	
		Idem					20	ğ 2	ВИС	50 2	EBJ				leñas por rc	
Colinas de Trasmonte I	Majada Canamazo Matacabras	olinas	126.000	42		00 20	300 10	30	MIEI	9 9	IAN			2	QCD-45965-53	
a One	а	Idem		49 40	40		200	0		0 40	10.0		(1042	Las árboles entresacados y secos	
		Idem	1				50 60	23	' 0	50 25 35 17	OÑO,			480		
	Carrilones	Cozourrita) () C	NOT	. T	OTO			15		
Idem Ferreras de abaio	Regoio	Fudera Litos			10 m		200	9 10		40 20	0					
ê	anos	Idem Formange w Willenmewa		40	40	70	100 40 100 60	28 23	00	0 15				08	Las leñas por roza	
		Sesnandez		,. C		00 50	50 2	22		0 25	00			10 O	n árboles	
Idem Figueruela de arriba		Ferreruela Figueruela	20 10,000	20	20		200	20.		10 1				120	por poda	
	ı de Casales	Flechas				<u>30</u> 10	50 70 70 70	4 8		ရ ၁	5	/		200	тошаз Б	
		Villarino					80	3	_	то •	D.			25 30		
Polvorosa		Fresno Polvorosa		8			} 					Te		20	Las leñas por poda	
	, neno	lem lem		3) N		20	20	0		0.0			200		
de Sayago	mora	Fresno Sayago Idem		10	10		200	200	0	40 200	000			000	Las leñas por poda	
	000	Pignomiolo	AND LAND LOSS SECTIONS	TO COMPANY THE PROPERTY OF	The state of the s	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA		Company of the last of the las	Manager and Manager	2		TOTAL MANUAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA	TELEVISION CACALTIFICAÇÃO			

								Boletin	n Ofic	ial de	la Pr	ovino	cia de	Zamor	a.				3	
	Las leñas por poda Idem Las leñas por roza	Los árboles secos. Las leñas por roza	Las leñas altas por poda, las bajas por roza Las leñas nor noda	árboles sec leñas por p	Las leñas por poda		Los árboles secos y puntisecos	Las leñas por poda Idem						Las leñas por poda	Las leñas por poda Idem Los árboles secos. Las leñas por poda Las leñas por poda	por subs	Las leñas por poda Los árboles secos	Los árboles secos. Las leñas por poda	Las leñas por poda Las leñas por roza	
10	540 190 150	92 26	220		470	00	25 00	225 350 75 175	850 225 120	450 220 770	20 20 20 20	2000	30 30 30	00000	0202	8 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	000	84 L	0000	120
											*	* . 5 /							3150 38	
																		(6	
							1													
'd '1	Año o. 1									MAVERA	X bei	вио	INAIE	,ойото						
	350 110 900	23	100	25	150		375	250 25 50	250	25 10 25	ත ස ස හ	1 - 0 01	400	125 50 50 125 125	8 8 8	1	160			
	70 22 150	10	200	20	80		75	- 22 CI	222		-	4004		25 10 25 25 25						
0	020	<u> </u>	000	000	0	EEF	000	100010	AIEBNO	000	TO			0	000	25 20 20 60 60 618 618			ooo	0 0
7	150	0	000	30	30		102	12 5 5 7 5	04 10 12					100	288	32289		2	60	Φ :
	- V							25 25	100		>								100	20
10	150 55 200	0 4	00	300	300		200	100 100 50 50		200 100 500		, v⇒ set a bre	- i- i-	100	200	300 80 80 60	60 50 100	10	50 60 800	20
	20								200		•								0 150	
	40 25 100	50	50 50	100	20		4	20 20	400	20 20		1		rO.	100 5 5 5	, 04	30	20	30 300	
	25	,	20	20 00 1				200		20 20 20				<u>10</u>	8000	40	30	20	80	
		21		35			350								35	35	86	14		
		3,000		2 ,000			20,000								2 . 000	200		2,000		
		9		10			100								10	, ;	α) 4		
Idem	Idem Monumenta Idem	La Torre Manzanal	Milles	Moraleja Santa Eulalia Moreruela		Idem	Pozuelo Perilla	Kabano Alcorcillo Sejas Rábano Alcorcillo		an manne equejo iofrio dem	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem	Idem Salce San Pedro Idem	Santa Cristina Santa Croya Santovenia (1)	Sant Sant Iden	Santa Enfemia San Vicente	Losilla S. Pedro las Cuevas Idem Santa Eufemía, San Vi- cente, Losillas y S. Pedro	Bercianos
		El Carrapital	Fiesto	edro Martin	Majada	Chico	na	regados		tts mangas no nos	ras npo s Mojados			Represada La Ribera Rollán Rullas Marinas	Val de la Aldea Val de la Aldea Campillo y Tom Carbas Gamonal	MUDE!	Carrascal de abajo Carrascal de arriba	ira dei mo	, Chozas	Abezado Matorral
		51) dol Bonco	olvorosa	le Sayago de Tábara			Castro	e Aliste						Idem Idem Idem Idem	n n se Pedro de Zamudia n	dem ta. Cristina Polvorosa anta Croya de Tera antovenia	9			Vicente la Cabeza

Instituto Geográfico y Estadístico.

Seceión de Estadística de Zamora, CIRCULAR

Señeres Alcaldes de la provincia:

En el cumplimiento del servicio de precios medios de los artículos de consumo y tipos de jornales, se notan defectos y errores tal vez por descuido ó por ignorancia en algunos casos, ocasionada por el uso abusivo de medidas y pesas extralegales, que además de ser causa de fraudes y engaños, ocasionan también los errores dichos.

Para evitarlos en lo pesible, y mientras las autoridades locales no los corten en su raiz, prohibiendo el uso de tales medidas, como están obligadas,

habrán de tener en cuenta lo siguiente:

Los precios se han de referir siempre á las unidades legales de peso y medida kilo y litro, teniendo en cuenta que el kilo tiene dos libras, dos onzas y doce adarmes, ó sean dos libras y casi tres onzas.

También usan algunos para mayor confusión y engaño las libras, que lla nan cortas de 400 gramos, y entonces el kilo tiene dos libras y media de las de esta clase.

El litro tiene dos cuartillos y cinco milésimas de cuartillo, que son dos cuartillos casi exactos, pues solo excede de los dos cuartillos la mitad de una centésima parte del cuartillo.

Los cien kilos son ocho arrobas y diecisiete libras y media, que en leña y paja viene á ser una carga buena, y á estos tipos pueden atenerse para buscar la equivalencia, cuando no se utilicen los

pesos legales.

Deberán consignar los precios de todos los artículos que se consuman en la localidad, omitiendo los que no se usan, como el pan de cebada y maiz, que en esta provincia no habrá ningún pueblo donde se use el primero y en muy pocos ó ninguno se come el segundo.

En cuanto á los jornales, deberán consignar los que tengan uso en los pueblos del Municipio, y tanto en los precios de los artículos, como en los jornales, cuidarán de poner el precio máximo y mínimo de cada artículo durante el trimestre correspondiente.

No se olviden de cumplimentar el servicio en los primeros días después de cada trimestre, como está mandado, cubriendo la hoja y devolviéndola tan pronto como la reciban para que no se olvide ni sufra extravío.

Tengan también en cuenta que los Alcaldes no tienen franquicia para los servicios de Estadística, pues solo la tienen los Juzgados municipales, y la dirección se ha de poner: Sr. Jefe de Estadística de Zamora, sin poner nunca el nombre del Jefe.

Zamora 26 de Septiembre de 1913.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato.

SECCIÓN DE PÓSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fuentes de Ropel que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 15 al 20 de los corrientes no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora á 25 de Septiembre de 1913.—El Jefe de la Sección, Eustasio García de la Serna.

RELACIÓN QUE SE CITA

N. de or	NOMBRES DE LOS DEUDORES Y SUS CAUSA-	NOMBRES	las	Fechas de obligacio		Principalé	ADES ADE 5 por 100 de recargo	
orden	HABIENTES	DE LOS FIADORES	Dia	MES	Año		Pesetas.	Pesetas.
2 3 4 5 6 7 8	Balbino González Mariano Diez Gervasio Panizo Justo Panizo Emereciano Martínez Bartolomé Estébanez Remigio Espinosa Daniel Paino Bernardo Huerga Miguel Clemente	Demetrio Martínez Gervasio Panizo Mariano Diez Salustiano Carbajo Bartolomé Estébanez Emerenciano Martínez Isidora García Luis Borlas é Isauro Diez Adelaida Quijada Félix Granado é Isauro	» » 24 28 »)) >> >> >> >> >>	1912	520 780 130 416 156 520 1040 1040	26 26 39 6'50 20'80 7'80 26 52 52	546 546 819 136'50 436'80 163'80 546 1092 1092
12 13 14 15 16 17	Froilán del Hôyo Romualdo Marcos Victoriano García Bautista Estébanez Venancio Vega Tomás Burón Victorino Carbajo Demetrio Martínez	Esteban Angela Martínez Victoriano García Romualdo Marcos Petra García Remigio Peláez Atilano Vasco Olegario Estébanez Balbina González	29 30 6 » 6 » 18	» » » Nbre. »	» » » »	1040 156 104 52 208 260 260 156 260	52 7'80 5'20 2'60 10'40 13 13 7'80 13	1092 163'80 109'20 54'60 218'40 273 273 163'80 273

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

En el partido de Benavente.

Fiscal de Mireces, D. Casimiro Toranzo Vidal. Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 25 de Septiembre de 1913.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro.

R-1924

Ayuntamientos.

VEZDEMARBÁN

La Junta municipal de este distrito, al discutir y votar definitivamente el presupuesto ordinario para el año de 1914, á fin de cubrir el déficit de 12.545 pesetas 9 céntimos que en el mismo resulta, acordó hacer uso del del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña, imponiendo 25 céntimos de peseta por cada quintal.

Lo que se hace público para que los interesados puedan examinar dicho presupuesto y propuesta y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde están de manifiesto citados documentos; previniéndoles que pasado dicho plano no serán admitidas.

Vezdemarbán 23 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Rogelio Martínez. R—1919

OTERO DE CENTENOS

El Ayuntamiento y Asociados constituídos en Junta municipal al discutir y votar definitivamente el presupuesto ordinario para el año de 1914 á fin de cubrir el déficit de 1.003 pesetas que en el mismo resulta, acordó utilizar el arbitrio extraordinario sobre el consumo de la paja y leña que se consuma en esta localidad durante expresado año, imponiendo 25 céntimos de peseta por quintal.

Lo que se hace público por medio del presente para que puedan ser examinados referidos documentos por quien lo desee é interponer las recla-

maciones que á su derecho convengan durante el plazo de diez días, desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Otero de Centenos 24 de Septiembre de 1913.— El Alcalde, Manuel Gullón. R—1931

PORTO

Don José Bruña Pinto, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Porto.

Hago saber: Que aprobado en sesión de hoy por expresado Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal de este distrito para el próximo año de 1914, formado por la Comisión nombrada al efecto, se halla axpuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con objeto de que pueda ser examinado por los vecinos que deseen hacerlo y en su vista presentar en el referido plazo las reclamaciones que contra el mismo crean pertinentes; trascurrido el cual no serán admitidas las que se presenten.

Porto 14 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, José Bruña. R—1907

Juzgados municipales.

VILLAESCUSA

Don Constancio González Hernández, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado y debiendo proveerse según órdenes superiores conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, se anuncia al público por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes á ella presenten solicitudes documentadas con los requisitos siguientes:

1.ª Certificación de nacimiento.

2.ª Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, y

3.ª Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado, la provincia ó Municipio.

No percibirán otros derechos ni emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Y á los efectos consiguientes, se publica el presente anuncio de orden del Sr. Juez municipal.

Villaescusa 24 de Septiembre de 1913.—El Juez municipal, Constancio González. — El Secretario suplente, Primitivo Miguel. R—1925